

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 605
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Antonio García Baca
Demandado: Alex Manuel Serrano Mera
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00147-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **MANUEL ANTONIO GARCÍA BACA**, actuando a nombre propio, en contra del señor **ALEX MANUEL SERRANO MERA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el memorialista que el demandado suscribió una letra de cambio el 11 de diciembre de 2020 por la suma de \$2.000.000.

Se aprecia que, en las pretensiones se solicita el valor del capital y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero del año 2021 hasta el pago total de la obligación.

Revisado el título valor aportado, no se establece que se pactará interés alguno, por lo tanto, deberá el interesado aclarar lo pertinente.

Deberá el interesado aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **MANUEL ANTONIO GARCÍA BACA**, actuando a nombre propio, en contra del señor **ALEX MANUEL SERRANO MERA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un proceso de mínima cuantía, se autoriza al señor MANUEL ANTONIO GARCIA VACA su intervención sin abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2º de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25680eec82a924a31843af517a431eadaa50cbdb493d5c221b200f7a73af71b0**

Documento generado en 18/03/2022 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>